

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 15 de julio de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante: FABIO DE JESÚS CANO MARÍN
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARINA RÍOZ ORTIZ
ALEJANDRA VILLEGAS ORTIZ
MARÍA GEORGINA RÍOZ ORTIZ
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17042-4089-001-2022-00091-00
Asunto: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 397

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Allegar certificado especial de pertenencia debidamente actualizado.
2. Allegar certificado de tradición ordinario del predio objeto de pertenencia debidamente actualizado.
3. Aportar la factura de impuesto predial actualizada a efectos de determinar el valor real y actual del avalúo catastral.
4. Teniendo en cuenta que al parecer la señora **LUZ MARINA RÍOS ORTIZ** ha fallecido, se requiere a la parte Demandante para que:

- a) Allegue el certificado de defunción de la señora **LUZ MARINA RÍOS ORTIZ**.
- b) De estricto cumplimiento al Art. 87 del CGP en lo que concierne con el proceso de sucesión de la señora **LUZ MARINA RÍOS ORTIZ**, dirigiendo la demanda en contra de todos los herederos reconocidos en aquél y los demás conocidos, a fin de integrar en debida forma el contradictorio.
- c) Se requiere para que se indique los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones - canal digital, de todos los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **LUZ MARINA RÍOS ORTIZ**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

5. Identificar claramente el **predio objeto de pertenencia** de la siguiente forma:

- **Folio de matrícula inmobiliaria (si la tiene)**
- **Ficha catastral completa (si la tiene)**
- **Ubicación y dirección**
- **Nombre del predio**
- **Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición**
- **Área y linderos actualizados con las respectivas medidas**

6. En el evento del predio objeto de pertenencia haga parte de uno de mayor extensión, se deberá identificar claramente el **predio de mayor extensión** de la siguiente forma:

- **Folio de matrícula inmobiliaria**
- **Ficha catastral completa**
- **Ubicación y dirección**
- **Nombre del predio**
- **Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición**
- **Área y linderos actualizados con las respectivas medidas**

7. Determinar la cuantía conforme al Numeral 3 del Art. 26 del Código General del Proceso:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

8. Allegar el número del documento de identidad de las demandadas.
9. Complementar la dirección de las demandadas en el sentido de indicar a que municipio o ciudad corresponden las direcciones aportadas.

10. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-**, promovida por el señor **FABIO DE JESÚS CANO MARÍN** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARINA RÍOZ ORTIZ, ALEJANDRA VILLEGAS ORTIZ, MARÍA GEORGINA RÍOZ ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado **DR. JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.390.598 y portador de la T.P. Nro. 109.836 del C.S.J., para representar a la parte demandante, en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 102 fijado el 18 de julio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebc99fa2e256814e8fc8b5a7a07507b49cbd3bfa2704c0e297cacfb8eb342fc**

Documento generado en 15/07/2022 05:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>